

SEILLO CUARTO, QUARTE  
PARAVENIS, AÑO DE MIL  
OCHO CIENTOS I 17.

En la Villa de Torara y Salas Concejales de ella  
a diez y ocho dias del mes de octubre de Mil ochocientos diez. Se juntaron los Señores Concejales Justicia, y Regim<sup>to</sup> de ella: Asaxen el Sr. Gov<sup>or</sup> Político, y Militar interino: Regidores, Jurados, Diputados, y Síndicos, Gen<sup>l</sup>, y Personero, que asaxo firmaron, para tratar los asuntos pertenecientes al servicio de ambas Magestades; y así juntos acordaron lo siguiente: Atendiendo a que justos motivos an impedido la evacuacion, o conclusion del Repartimiento de Reales Contribuciones, motivo que por no haberse cobrado hadado margen a la evacion de Creditos sumas del Vecindario; no pudiendo supourar los considerables suministros, que se ofrecen para sostener las Tropas acantonadas en esta Villa, y transeuntes por ella: Acordo: Que D. Alfonso de Camelo Aledo, aqui en Senombria por Recaudador de estos Ramos bajo la fianza de ante años, proceda inmediatamente a la cobranza de Reales Contribuciones admitiendo en pago de lo que tienen suministrado para el mismo fin, la mitad del importe de su Mone; y el completo en Dinero, trigo, Levadura, Aceite, o en otros efectos utiles a la manutencion de la Tropa: estando a la mira para activar, y auxiliar la cobranza a los Señores: D. Juan Antonio Yáñez: D. Alfonso de Moxa; y D. Andrés Gabriel Canovas Gonzalez, lo que se publico